



Resolución Jefatural

N° 5214-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTOS:

Los Informes N° 069-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/TECSUP y N° 128-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/TECSUP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 5400-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, N° 8211-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8949-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 27 del Acta de Sesión N° 94-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 31057-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del referido Reglamento, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1327-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-



OBE, se adjudicó la Beca Técnico Productiva Fuerzas Armadas - Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita Tania Milena Ramos Silva con DNI N° 74291464 para seguir estudios en el módulo de formación de Auxiliar de Producción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "TECSUP" N° 01;

Que, mediante el Informe N° 128-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/TECSUP, se comunica que la becaria Tania Milena Ramos Silva ha desaprobado el módulo de formación de Auxiliar de Producción por no haber superado la nota mínima de 11 en cinco cursos matriculados conforme al Reglamento de la IES; según se aprecia en el Oficio s/n, de fecha 17 de octubre de 2018 emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "TECSUP" N° 01 que sustenta la desaprobación del becario;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 27 del Acta de Sesión N° 94-2018-CEB, de fecha 18 de diciembre de 2018, señala lo siguiente: "...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria RAMOS SILVA, TANIA MILENA, con DNI N° 74291464, ha desaprobado sus estudios en el módulo de formación de Auxiliar de Producción, por no haber superado la nota mínima 11 en cinco cursos matriculados, y según lo establecido en el numeral 10.3 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, el cual hace referencia a que, si la IES además de la nota mínima, aplica otros criterios que desaprueban al becario al final del período académico, también se considera desaprobado por el PRONABEC, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Técnico Productiva Fuerzas Armadas - Convocatoria 2017";

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de beca otorgada a la señorita Tania Milena Ramos Silva con DNI N° 74291464, becaria de la Beca Técnico Productiva Fuerzas Armadas - Convocatoria 2017 mediante Resolución Jefatural N° 1327-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por haber desaprobado cinco cursos matriculados conforme al Reglamento de la IES correspondiente al módulo de formación de Auxiliar de Producción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "TECSUP" N° 01.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, al referido becario; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.



Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas